



DES01-21-17-0002  
MV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente instruido por el Servicio de Costas de este Departamento en Girona relativo al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos ciento ochenta (180) metros de longitud, entre los vértices M-14 y M-16 del deslinde aprobado por O.M. de 5 de julio de 1974, en la playa de Porto Pi situada junto a la urbanización Martossa, en el término municipal de Tossa de Mar (Girona).

### ANTECEDENTES:

I) Por O.M. de 5 de julio de 1974 se aprobó el deslinde del dominio público marítimo-terrestre en este tramo de costa.

II) En fecha 14 de octubre de 2020, el Servicio de Costas en Girona remitió propuesta de delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre para incluir una zona de playa, así como la parte del acantilado sensiblemente vertical colindante con la playa.

La línea de delimitación del dominio público marítimo-terrestre introduce 7 nuevos vértices entre M-14 y M-16, nombrados como N-1, N-2, N-3, N-4, N-5, N-6 y N-7. Esta línea se basa en el estudio justificativo elaborado por Tragsatec en marzo de 2020.

III) En escrito del Servicio Provincial de Costas de fecha 9 de julio de 2020, remitido al Ayuntamiento de Tossa de Mar en fecha 17 de julio de 2020, se solicita certificación acreditativa de los terrenos clasificados como urbanos o urbanizables programados o aptos para la urbanización que tuvieran plan parcial aprobado definitivamente a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como fecha de aprobación definitiva y organismo que dictó la resolución. Asimismo se solicitan planos correspondientes, debidamente diligenciados, señalando los límites de la clasificación urbanística.

No se obtuvo respuesta.

IV) Previa autorización de la Dirección General de la Costa y el Mar, con fecha 15 de diciembre de 2020 el Servicio Provincial de Costas en Girona incoó el expediente de deslinde.

V) La Providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 22 de diciembre de 2020, en un diario de los de mayor circulación de la zona y en el tablón de anuncios electrónico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, otorgándose el plazo de un mes para que cualquier interesado pudiera comparecer en el expediente, examinar el plano de la delimitación provisional o formular alegaciones.

VI) Con fecha 15 de diciembre de 2020 se solicitaron informes al Ayuntamiento de Tossa de Mar, y al Servei de Gestió del Litoral del Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya.

El Servei de Gestió del Litoral del Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya informó favorablemente, apreciando que algunas edificaciones existentes quedarán

Plaza de San Juan de la Cruz, 10  
28071 – Madrid  
TEL.: 91 5976000





afectadas por la servidumbre de protección, con las limitaciones que se derivan de la normativa vigente en materia de costas.

El Ayuntamiento de Tossa de Mar advierte que la modificación del deslinde incorpora terrenos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbano Consolidado, incluidos, respectivamente, en el Plan de Mejora Urbana Martossa-Porto Pi 2 y en el Polígono de Actuación Urbanística Martossa-Porto Pi, por lo que considera apropiado el mantenimiento de la servidumbre de protección en 20 metros.

VII) Con fecha 15 de diciembre de 2020 se remite al Registro de la Propiedad de Lloret de Mar nº 2 la relación de fincas y propietarios afectados por la delimitación de dominio público marítimo-terrestre obtenida a través del Catastro Virtual.

El Registro de la Propiedad de Lloret de Mar nº 2 expide certificación prevista en el artículo 12 de la Ley de Costas y 21 de su Reglamento en las fincas nº 5654, 4060 y 1404.

VIII) Los interesados fueron citados para la realización del acto de apeo, el cual se produjo el día 3 de febrero de 2021 en presencia de los interesados que asistieron al mismo. Se reconoció el tramo de costa a deslindar y se observaron los puntos que delimitan provisionalmente los bienes de dominio público marítimo-terrestre, levantándose la correspondiente Acta.

Durante el período de información pública o durante el plazo de quince (15) días siguientes a la realización del acto de apeo, se presentaron las siguientes alegaciones:

El Ayuntamiento de Tossa de Mar deja constancia de que se observan edificaciones existentes en la zona de servidumbre de protección.

IX) Con fecha 4 de junio de 2021, el Servicio Provincial de Costas en Girona remitió el expediente a la Dirección General de la Costa y el Mar, para su ulterior resolución.

El expediente incluye el proyecto de deslinde, fechado en mayo de 2021, que contiene los apartados siguientes:

a) Memoria, que contiene entre otros los siguientes apartados:

- Resumen de actuaciones de deslinde.
- Documentación fotográfica.
- Alegaciones planteadas y contestación a las mismas.
- Justificación de la línea de deslinde.

b) Plano, fechado en junio de 2021

c) Pliego de condiciones para el amojonamiento.

d) Presupuesto estimado.

X) Previa autorización de fecha 20 de septiembre de 2021 de la Dirección General de la Costa y el Mar, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se otorgó un período de audiencia a los interesados, para examinar el expediente y presentar, los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.





Durante este trámite no se presenta ninguna alegación.

**CONSIDERACIONES:**

1) Examinado el expediente y el proyecto de deslinde, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre.

2) Tras las pruebas practicadas, ha quedado acreditado que el límite interior del dominio público marítimo-terrestre queda definido por la siguiente poligonal, cuya justificación viene recogida en el expediente de deslinde tramitado así como en el *“Estudio técnico para la justificación de los bienes de DPM-T en el tramo de costa comprendido entre los vértices M-14 y M-17 (O.M. 05/07/1974) en la playa de Porto Pi, en el término municipal de Tossa de Mar”*, elaborado por Tragsatec, de fecha marzo de 2020, y que a continuación se resume:

Vértices M-14 a N-3 y N-5 a M-16 corresponden a terrenos que reúnen tanto las características del artículo 3.1.a) (zona marítimo-terrestre) como del 3.1.b) (playa).

Vértices N-3 a N-5, corresponden a situar el límite del dominio público marítimo-terrestre en la coronación de los acantilados que son sensiblemente verticales, tal como indica el artículo 4.4 de la Ley 22/1988.

3) La línea que delimita interiormente los terrenos afectados por la servidumbre de tránsito se delimita con una anchura de 6 metros contados a partir de la ribera del mar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 22/1988.

Para determinar la anchura de la zona afectada por la servidumbre de protección, se ha aplicado lo establecido en el artículo 23 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 22/1988, al considerar que los terrenos no tenían las características de suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y dado que el Ayuntamiento de Tossa de Mar no ha aportado el planeamiento vigente a la entrada en vigor de la citada Ley 22/1988, ni justificado una anchura inferior, se considera una anchura de servidumbre de protección en todo el tramo objeto de este expediente de 100 metros

4) En respuesta a lo expuesto por el Ayuntamiento de Tossa de Mar en cuanto a que se observan edificaciones existentes en la zona de servidumbre de protección, cabe manifestar que las edificaciones afectadas por la servidumbre de protección quedan sujetas a lo establecido en el artículo 23 y siguientes de la Ley 22/1988, de Costas.

5) Por tanto, la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que se define en este expediente de deslinde, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, figurando en el mismo la documentación técnica necesaria que justifica la citada delimitación.

6) Respecto a los efectos de la aprobación del deslinde referido, son los previstos en la Ley 22/1988, que consisten, sustancialmente, en la declaración de posesión y titularidad dominical a favor del Estado de los bienes deslindados, y rectificación en la forma y condiciones determinadas reglamentariamente de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado, por lo que procede que por el Servicio Periférico de Costas instructor del expediente, se realicen las actuaciones correspondientes en dicho sentido.





MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

7) Sobre la existencia de posibles derechos de particulares que hayan quedado afectados por este deslinde, cabe manifestar que está prevista su transformación en derechos de uso en las disposiciones transitorias de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

8) En fecha 20 de marzo de 2022 se solicita informe al Servicio Jurídico de este Ministerio. En fecha 24 de marzo de 2022, el citado Servicio Jurídico emite informe solicitado.

Por todo lo anterior,

**ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:**

I) Aprobar el deslinde de los bienes del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos ciento ochenta (180) metros de longitud, comprendido entre los vértices M-14 y M-16 del deslinde aprobado por O.M. de 5 de julio de 1974, en el término municipal de Tossa de Mar (Girona), según se define en el plano fechado en junio de 2021 y firmado por el Jefe del Servicio Provincial de Costas en Girona.

II) Ordenar al Servicio de Costas de este Departamento en Girona que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos incluidos en el dominio público marítimo-terrestre, que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

LA MINISTRA,  
P.D. (O.M. TED/533/2021, de 20 de mayo,  
BOE de 31 de mayo de 2021)  
LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano  
Documento firmado electrónicamente

